



CIRCULAR N° 0003

Bogotá D.C. 12 FEB. 2013

PARA: UNIÓN TEMPORAL DE CAJAS DE COMPENSACIÓN CAVIS –UT.  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FIDUBOGOTA

ASUNTO: Establecer los procedimientos de acceso, aplicación, legalización y cobro del subsidio familiar de vivienda en especie en cumplimiento a lo establecido en los Decretos 1772 y 2640 de 2012

Con la presente circular se informan los lineamientos que deben ser tenidos en cuenta en el procedimiento acceso, aplicación, legalización y cobro del subsidio familiar de vivienda en especie, así como informar el procedimiento que se surte con los procedimientos de postulación de los hogares que tengan como miembro del grupo familiar a un deportista o entrenador medallistas que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que hayan representado a la República de Colombia en juegos olímpicos, juegos paralímpicos, juegos sordo-olímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales, de que trata el Decreto 1772 de 2012, y para los hogares que tengan como miembro del grupo familiar a un soldado, infante de marina regular o auxiliar de policía, activo o retirado, herido en combate o en actos de servicio, que se encuentre en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna, al tenor del Decreto 2640 de 2012.

I. GENERALIDADES:

- a. El Fondo Nacional de Vivienda dará apertura a la convocatoria para que los hogares que cumplan con los criterios focalización definidos en los Decretos 1772 y 2640 de 2012 o la normatividad que lo modifique, sustituya y/o adicione. Se puedan postular para obtener el subsidio familiar de vivienda en especie, a partir de los listados suministrados por las Autoridades competentes.
- b. Los hogares definidos por las entidades antes enunciadas se postularan ante el Fondo Nacional de Vivienda o su operador autorizado.
- c. El Fondo Nacional de Vivienda verificará la información de los mismos de conformidad con la normatividad vigente y determinará cuales cumplen con los requisitos para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie
- d. El Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación de los subsidios familiares de vivienda en especie
- e. A los hogares beneficiarios se les notificará la asignación mediante publicación en el Diario Oficial, en virtud de lo cual se generan las cartas de asignación.



**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA VIVIENDA, LEGALIZACIÓN Y COBRO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE:**

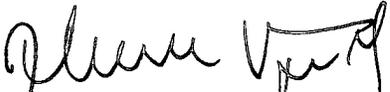
- I. **SELECCIÓN DE LA VIVIENDA:** El hogar que fuere incluido en el acto administrativo de asignación, deberá comunicar dentro los doce meses siguientes a la publicación de la Resolución, al Fondo Nacional de Vivienda por intermedio de su operador autorizado la consecución de una vivienda nueva o usada que cuente con las siguientes condiciones:
  - a. La vivienda debe estar localizada en el área urbana y no encontrarse en zonas de riesgo lo cual debe ser certificado por la Oficina de Planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces.
  - b. La vivienda debe estar localizada en un barrio legalizado, con disponibilidad real y efectiva de los servicios públicos básicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, lo cual debe ser certificado por la Oficina de Planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces.
  - c. La vivienda deberá cumplir con los requisitos técnicos de construcción contemplados en la normatividad vigente, lo cual debe ser certificado por la Oficina de Planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces.
  - d. Encontrarse libre de gravámenes fiscales o de otro tipo, así como cualquier limitación de dominio, embargo, gravamen o condición resolutoria.
  - e. El valor máximo de la vivienda deberá ser de hasta 70 SMLMV.
  - f. En los departamentos de: San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Amazonas, Vichada, Vaupés y' Guainía. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 100 SMLMV.
  - g. En los departamentos de: Putumayo y Chocó. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 80 SMLMV.
  
- II. **DOCUMENTO REQUERIDOS PARA EL DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO:** El hogar beneficiario de subsidio familiar de vivienda presentará ante el operador autorizado por el Fondo Nacional de Vivienda los siguientes documentos para la legalización del subsidio familiar de vivienda en especie:
  - a. Copia de la escritura pública contentiva del título de adquisición del inmueble y el certificado de tradición y libertad con una vigencia no mayor a treinta (30) días, donde este registrada la transferencia de dominio a favor del hogar beneficiario, así como, la constitución de patrimonio de familia y donde se observe que esté se encuentra libre de limitaciones al dominio, condiciones resolutorias, embargos y gravámenes.
  - b. Certificado de existencia y habitabilidad emitido por la entidad territorial.
  - c. Acta de entrega con recibo a satisfacción de la vivienda, debidamente suscrita por el vendedor u oferente por el beneficiario del subsidio. (Aplica para vivienda nueva)



- d. Certificado expedido por la Oficina de Planeación o quien haga sus veces donde se informe que el inmueble no se encuentra ubicado en zonas de alto riesgo no mitigable y que se encuentre en un barrio legalizado.
  - e. Certificado de disponibilidad de servicios públicos emitido por la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios.
  - f. Certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal o la entidad que haga sus veces donde se informe que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones con el municipio o distrito. (Aplica para vivienda usada)
  - g. Certificación bancaria del vendedor u oferente para realizar el desembolso del subsidio.
  - h. Carta de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie.
  - i. Cuenta de cobro debidamente diligenciada por el vendedor u oferente.
- III. DESEMBOLSO DEL VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE AL VENDEDOR U OFERENTE: La entidad otorgante girará el valor del mismo en favor del vendedor u oferente de la solución de vivienda cuando el operador autorizador certifique que el hogar cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para su desembolso. Posteriormente, el Fondo Nacional informará al Patrimonio Autónomo para que realice el desembolso al vendedor u oferente.

Finalmente agradecemos su gestión en divulgación y aplicación del procedimiento antes descrito.

Cordialmente,

  
**JORGE ALEXANDER VARGAS MESA**  
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectaron: Andrei Suárez / Yeny Pachon  
Revisó: Rodolfo Beltrán Cubillos

